

El Congresista de la República que suscribe, Alejandro Enrique Caverro Alva, miembro del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA LEY ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE
LIMA PARA SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE**

CAPÍTULO I
Generalidades



Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco legal especial de desarrollo integral y sostenible para el Centro Histórico de Lima, reconociendo su condición jurídica como Patrimonio Cultural de la Nación y como sitio del Patrimonio Mundial de la UNESCO, mediante normas y procedimientos destinados a evitar la duplicidad de funciones entre las entidades del Estado, a aplicar los principios del derecho administrativo de impulso de oficio, celeridad, eficacia, simplicidad y control posterior, y a coadyuvar al desarrollo social y humano de los habitantes del Centro Histórico de Lima.

Artículo 2°.- Del órgano de gestión del Centro Histórico de Lima

El Estado reconoce al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima, de ahora en adelante denominado PROLIMA, como el órgano permanente de la Municipalidad Metropolitana de Lima encargado de la planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, declarado Patrimonio Cultural de la Nación e inscrito en la lista de Sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO, en el marco de sus compromisos internacionales para la salvaguardia del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.



Artículo 3º.- Ámbito del Centro Histórico de Lima

El ámbito de aplicación de la presente Ley es el del Centro Histórico de Lima, cuyos límites se encuentran determinados en la Ordenanza 2194-2019-MML, que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, y la Ordenanza 2195-2019-MML, que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, o la norma que lo sustituya. Este ámbito incluye el de las Zonas Monumentales de Lima y del Rímac, declaradas Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema 2900-ED-1972, así como la zona inscrita en la lista de Sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Artículo 4º.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es garantizar la salvaguardia, protección, conservación, restauración, revitalización y promoción de la inversión del Centro Histórico de Lima, para lograr un beneficio cultural, social, económico y medioambiental, el cual se desarrolla de forma participativa, creativa y responsable. El órgano encargado es PROLIMA, al cual el Estado brinda las facilidades para preservar, conservar y recuperar el Centro Histórico de Lima y para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Garantizar la implementación del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, su monitoreo y actualización cada diez (10) años.
2. Mejorar las condiciones de habitabilidad del Centro Histórico de Lima para fomentar un Centro Vivo, promoviendo la reversión de la condición de inhabitabilidad de los inmuebles y de la precariedad de las viviendas en mal estado, y reduciendo el déficit de viviendas en armonía con el patrimonio cultural.
3. Promover la inclusión social y el fomento de las economías locales, orientadas a la recuperación del Centro Histórico de Lima, mediante la implementación de actividades formativas, vinculadas con la recuperación de técnicas tradicionales, contribuyendo con la regeneración social y económica de los residentes y con la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del Centro Histórico de Lima.
4. Promover la Gestión del Riesgo de Desastres en el Centro Histórico de Lima, con el objetivo de mitigar los riesgos naturales y antrópicos, en armonía con la conservación

del Patrimonio Cultural. Asimismo, promover la formulación e implementación del *"Plan Integral de Reconstrucción con Cambios del Centro Histórico de Lima"*, en caso de desastre.

5. Devolver al río Rímac su protagonismo como eje vertebrador de la ciudad, recuperando su paisaje hídrico, urbano e histórico, y revalorizando su figura como corredor ecológico metropolitano, así como la red hídrica, compuesta por el sistema de canales derivados de este y las huertas, paseos, alamedas, parques y jardines del Centro Histórico de Lima, con la intención de generar espacios para la recreación y el esparcimiento al aire libre del ciudadano. Asimismo, promover la conservación, protección, incremento, y el uso sostenible del patrimonio forestal dentro del Centro Histórico de Lima.
6. Promover la recuperación y renaturalización de los cerros San Cristóbal, Santa Rosa, el Altillo, De Las Ramas y Amancaes, e incentivar la vegetación y la siembra de especies nativas, tales como la flor de Amancaes.
7. Promover la investigación, conservación y puesta en valor del patrimonio arqueológico del Centro Histórico de Lima, en coordinación con el Ministerio de Cultura.
8. Cautelar la protección de los bienes públicos frente a los daños que pudieran producirse a consecuencia de cualquier acción humana, inclusive la ejecución de obras públicas o privadas.
9. Realizar las acciones de recuperación del paisaje urbano histórico del Centro Histórico de Lima, revalorando su identidad cultural y natural asociada.
10. Promover un desarrollo cultural y turístico sostenible basado en la explotación de los valores culturales y naturales del Centro Histórico de Lima, incluyendo el incremento de la infraestructura cultural, hotelera y gastronómica y la inversión privada necesaria para la revitalización del Centro Histórico.
11. Promover la conservación de los bienes culturales muebles, asociados a los inmuebles y espacios públicos del Centro Histórico de Lima, en coordinación con el Ministerio de Cultura.
12. Asegurar la continuidad ininterrumpida de los procesos de recuperación del Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito del Centro Histórico de Lima, en concordancia con el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y al Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.

Artículo 5º.- Rectoría del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura, en el marco de las atribuciones y competencias que le otorga la Ley, ejerce rectoría sobre el Patrimonio Cultural del Centro Histórico de Lima. Cualquier modificación al Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y al Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima requiere opinión favorable vinculante del Ministerio de Cultura, previa a su aprobación, bajo sanción de nulidad, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2 del artículo 29º de la Ley N° 28296 "*Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*".

Artículo 6º.- Condición jurídica del Centro Histórico de Lima

El Estado fomenta, conforme a Ley, la participación privada en la conservación, restauración, puesta en valor integral, promoción y difusión del Centro Histórico de Lima, en el marco de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (UNESCO 1972); Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO 2003); de la Ley N° 28296 — "*Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*" y su Reglamento; la Ley N° 31184 — "*Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del Centro Histórico de la ciudad de Lima, así como sus monumentos, ambientes urbano-monumentales e inmuebles de valor monumental, determinados por las autoridades competentes, con el objeto de salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú*"; la Ley N° 31414 — "*Ley de reforma constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de la Nación*", la Ordenanza N° 2194 - 2019- MML que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035; y la Ordenanza N° 2195 - 2019- MML que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima. Toda intervención que se realice en el ámbito del Centro Histórico de Lima debe ceñirse a lo estipulado en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y al Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima. Las municipalidades distritales, con jurisdicción dentro del Centro Histórico de Lima, están obligadas a cumplir con las disposiciones del Plan Maestro y del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima. Cualquier modificación a estos instrumentos normativos deberá ser a

propuesta de PROLIMA y deberá contar con opinión previa favorable y vinculante del Ministerio de Cultura para su aprobación.

Artículo 7º.- Funciones de PROLIMA

Las funciones de PROLIMA son las siguientes:

1. Proponer, formular y actualizar, cuando corresponda, el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, así como participar, con el Ministerio de Cultura, las municipalidades distritales, el Instituto Metropolitano de Planificación y las entidades competentes, en los planes de desarrollo a nivel metropolitano y provincial, en el ámbito de su competencia, cuando corresponda.
2. Promover la identificación, declaración, registro, catalogación, documentación, investigación, protección, difusión, puesta en valor y toda acción de salvaguardia del Patrimonio Cultural arqueológico, material e inmaterial del Centro Histórico de Lima y de ser necesario, formular, dirigir, evaluar, supervisar y ejecutar su intervención, recuperación y restauración en el marco de sus competencias y en coordinación con el Ministerio de Cultura.
3. Promover la recuperación integral del río Rímac, el cerro San Cristóbal y las lomas de Amancaes como Paisaje Urbano Histórico, en coordinación con las demás unidades orgánicas que forman parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las municipalidades distritales respectivas, el Ministerio de Cultura y demás organismos competentes en la materia, tanto públicos como privados.
4. Gestionar y mantener permanentemente actualizado el archivo especializado de gestión de PROLIMA con documentos físicos y digitales sobre temas urbanos, arquitectónicos, arqueológicos, antropológicos, etnográficos, sociales, comerciales, institucionales, monumentales, paisajísticos y de interés general, en carpetas técnicas por cada unidad inmobiliaria y expresión cultural inmaterial del Centro Histórico de Lima.
5. Asumir y ejercer la promotoría, así como la administración del Centro de Educación Técnico Productivo denominado *Escuela de Conocimientos Tradicionales del Centro Histórico de Lima*.

6. Presidir la Comisión Técnica Provincial para Edificaciones de predios dentro del Centro Histórico de Lima y brindar asesoría técnica a las personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos de edificación en el Centro Histórico de Lima.
7. Realizar la evaluación del estado situacional del patrimonio arqueológico, histórico, mueble e inmueble en el Centro Histórico de Lima, a solicitud de cualquier institución pública o privada que así lo requiera.
8. Regular y efectuar la fiscalización posterior de las autorizaciones y licencias en materia de edificaciones, licencias de funcionamiento para establecimientos de cualquier índole, y autorizaciones para la colocación de publicidad exterior y actividades de carácter temporal en la vía pública en el ámbito del Centro Histórico de Lima.
9. Coordinar con los entes competentes las acciones orientadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de los inmuebles del Centro Histórico de Lima con el fin de fomentar un Centro Vivo.
10. Coordinar con el Ministerio de Cultura, los órganos competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y otras entidades, las acciones de protección, prevención y atención de amenazas al patrimonio arqueológico, histórico, mueble e inmueble como consecuencia de fenómenos naturales y antrópicos.
11. Cumplir con las demás funciones que le asigne el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 8°.- Opinión previa favorable y vinculante

Todas las unidades que conforman la organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, antes de realizar inspecciones, procesos de desarrollo y actualización de planes, identificación de prioridades, cambios y/o habilitaciones de uso, desarrollo de cualquier tipo de actividad económica, cultural, tradicional, turística y de proyección social, la formulación de proyectos de inversión pública, así como cualquier otra medida que pueda generar un impacto sobre los instrumentos de planificación y reglamentación, así como los inmuebles y espacio públicos del Centro Histórico de Lima, tienen que contar con la opinión, favorable y vinculante de PROLIMA, salvo que se trate de procedimientos cuyas características y duración estén regulados por ley.

CAPÍTULO II

Sobre el espacio público

Artículo 9º.- Ocupación del espacio público

La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce las funciones de supervisión sobre los espacios públicos bajo su administración, garantiza el ejercicio efectivo del uso público y protege y recupera aquellos espacios públicos en los casos de ocupación por terceros, aplicando la recuperación extrajudicial, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, *Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país*, para la recuperación inmediata del bien y su restitución al uso público, y la Ley N° 29618 *Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmueble de dominio privado Estatal*.

Artículo 10º.- Intervenciones en espacios públicos del Centro Histórico de Lima

1.- Las intervenciones privadas en espacios públicos, dentro del Centro Histórico de Lima, para ejecutar obras de servicios básicos (agua, desagüe, electricidad y telecomunicaciones) son autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, previa opinión favorable y vinculante de PROLIMA. El Ministerio de Cultura tiene la facultad de fiscalización posterior. Asimismo, por las condiciones especiales que tiene el Centro Histórico de Lima y priorizando el cuidado y preservación de sus valores culturales, muebles o inmuebles, arqueológicos e históricos, las empresas prestadoras de servicios deben presentar, de manera obligatoria, durante los últimos treinta (30) días de cada año, el plan operativo anual del año siguiente, el que deberá contemplar las intervenciones programadas durante dicho periodo. De la misma forma, para el caso del soterramiento de instalaciones aéreas existentes, las empresas prestadoras de servicios están obligadas de presentar el proyecto correspondiente a PROLIMA, previo a su ejecución, conforme a la normativa vigente. Caso contrario, se dará inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

2.- Las intervenciones de emergencia que ejecute la Municipalidad Metropolitana de Lima en espacios públicos sin alterar sus características originales, orientadas a la reposición



de pavimentos, mobiliario y/o áreas verdes, no requerirán autorización previa para su ejecución.

3.- Las obras de remodelación en espacios públicos del Centro Histórico de Lima, serán evaluadas por la "Comisión Técnica de obras en espacios públicos del Centro Histórico de Lima", órgano colegiado adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Esta comisión se pronunciará sobre los proyectos de intervención en espacios públicos y se encuentra conformada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de PROLIMA y el Ministerio de Cultura.

La autorización de PROLIMA para la ejecución de intervenciones en espacios públicos siendo su procedimiento el siguiente:

- a. Presentada la documentación por mesa de partes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, PROLIMA comunica al solicitante, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la fecha y hora en que se realiza la inspección ocular, la misma que se efectúa en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- b. La inspección ocular comprende un registro fotográfico o de vídeo, que constituye el sustento para la emisión del informe técnico correspondiente.
- c. PROLIMA resuelve la solicitud de autorización en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación, según su competencia.
- d. De existir observaciones técnicas en el proceso de evaluación de la propuesta, PROLIMA debe detallarlas y ponerlas en conocimiento del solicitante, al que se otorgará un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, para subsanar las observaciones. Dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por diez (10) días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento. Si las observaciones persisten, se otorgará un plazo adicional de diez (10) días para su subsanación, bajo apercibimiento de denegar la solicitud de autorización. En ningún caso se podrá realizar nuevas observaciones.
- e. El presente procedimiento se sujeta a las normas del silencio administrativo negativo.



4.- Los proyectos de remodelación en espacios públicos formulados y/o ejecutados por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de PROLIMA requieren de la autorización sectorial del Ministerio de Cultura de acuerdo con el procedimiento respectivo. El Ministerio de Cultura deberá pronunciarse en un lapso máximo de treinta (30) días hábiles, quedando sujeto al silencio administrativo positivo.

CAPÍTULO III

De los bienes inmuebles

Artículo 11°.- Protección de bienes inmuebles

Todo propietario o usuario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en el Centro Histórico de Lima, público o privado, está en la obligación de mantenerlo en buen estado de conservación y de ejecutar las acciones de mantenimiento, conservación y/o restauración, de ser el caso.

Las entidades públicas tienen la obligación de ejecutar los trabajos de mantenimiento, conservación y/o restauración que se requiera, en los inmuebles que tengan en su administración, bajo responsabilidad funcional por mandato de la ley.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Centro Histórico de Lima, queda facultada para disponer la paralización y/o demolición de la obra no autorizada, de la que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas, y de las que afecten, de manera directa o indirecta, la estructura o armonía de los bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario. De forma supletoria, esta prerrogativa será compartida con el Ministerio de Cultura.

Cuando se estén realizando obras de edificación en el Centro Histórico de Lima sin contar con autorización o licencia o en flagrancia, la Municipalidad Metropolitana de Lima paralizará los trabajos de manera inmediata como medida complementaria del Procedimiento Sancionador para lo cual la Policía Nacional presta su apoyo inmediato, bajo responsabilidad.



En el caso de la medida complementaria de demolición de obras que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales, emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Centro Histórico de Lima, se demandará autorización judicial en la vía sumarísima ante el Poder Judicial, para lo cual los operadores judiciales tienen la obligación de respetar los plazos de ley bajo responsabilidad funcional. Asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima deberá destinar los recursos necesarios para el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por el Poder Judicial siendo que el infractor asumirá el pago de las costas y costos que demanden el procedimiento administrativo y el Poder Judicial, bajo apercibimiento de embargo del bien inmueble materia del procedimiento sancionador.

La orden de paralización de obra o de demolición, a que se refiere esta Ley, conlleva la obligación de los infractores de devolverla al estado anterior a la agresión, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, y corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima ejercer las acciones legales necesarias, en coordinación con el Ministerio de Cultura.

En los casos en los cuales se demuestre flagrancia en la destrucción o alteración de un inmueble sometido al régimen que prevé esta Ley, los organismos competentes darán cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente, además de aplicarse la paralización y la demolición de obra.

Artículo 12°.- De la Comisión Técnica

La Comisión Técnica Multisectorial para la Declaración y Levantamiento de la Condición de Inhabitabilidad de Inmuebles en el Cercado de Lima —que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se denominará Comisión Técnica Multisectorial para la Declaración y Levantamiento de la Condición de Inhabitabilidad de Inmuebles en el Centro Histórico de Lima y el Cercado de Lima— es el órgano colegiado encargado de evaluar la condición de inhabitabilidad de los inmuebles en todo el ámbito del Centro Histórico de Lima. Para los inmuebles que se encuentren fuera de la jurisdicción del Cercado de Lima, participará adicionalmente en la comisión un (01) representante de la municipalidad distrital respectiva.

Artículo 13°.- Declaración de abandono y la expropiación de bienes inmuebles



1.- En el Centro Histórico de Lima, además de las causales señaladas en los artículos 11º y 12º de la Ley N° 29415, la condición de inhabitable de un inmueble, declarada como tal por la autoridad competente y mantenida durante veinte (20) años o más, configura medio probatorio de abandono para efectos de la aplicación del artículo 968º del Código Civil. En estos casos, la Municipalidad Metropolitana de Lima iniciará el procedimiento administrativo de declaración de abandono a su favor, en representación del Estado. La Municipalidad Metropolitana de Lima destinará los inmuebles declarados en abandono a los fines contemplados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, quedando exceptuada de la aplicación del artículo 13º y 18º de la Ley N° 29415.

2.- En el Centro Histórico de Lima, de manera excepcional y supletoria a lo estipulado en la Ley N° 29415 y su Reglamento, el procedimiento es el siguiente:

- a. La Municipalidad Metropolitana de Lima, luego de constatar que la situación de inhabilitación de un inmueble se ha mantenido durante veinte (20) años sin que el propietario haya realizado las acciones para su levantamiento, declarará el inicio del procedimiento de abandono mediante resolución emitida por PROLIMA, que será notificada vía carta notarial a cada titular registral del predio, en la dirección de su último domicilio declarado en el RENIEC. Asimismo, se publicará un (01) edicto semanalmente en un (01) diario de circulación nacional durante el plazo de un (01) mes.
- b. Los titulares emplazados tendrán tres (03) meses desde la notificación de fecha cierta para presentar su oposición por escrito en documento simple ingresado por mesa de partes a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- c. Transcurrido dicho plazo y sin haber oposición, la Municipalidad Metropolitana de Lima declarará la prescripción del dominio en sede administrativa de predio urbano por abandono, por medio de una resolución emitida por PROLIMA, y solicitará la transferencia de titularidad a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por oficio, adjuntando la resolución administrativa respectiva.
- d. SUNARP inscribirá en la partida registral del inmueble la anotación preventiva de transferencia de dominio a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por el solo mérito de la solicitud administrativa. Luego de transcurrido un (01) mes sin que los titulares presenten oposición ante el Registro, esta anotación se convertirá en

definitiva a solicitud de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual PROLIMA remitirá un oficio a SUNARP con la rogatoria correspondiente.

- e. Luego de inscrito el asiento definitivo de dominio a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se da por agotada la vía administrativa, pudiendo el titular registral acudir al ente judicial correspondiente, en caso lo considere.

3.- En caso los titulares registrales se opongan al proceso durante los plazos señalados, se dará por agotada la vía administrativa del proceso de declaración de abandono, pudiendo la Municipalidad Metropolitana de Lima actuar de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Para dichos efectos, la presente Ley tiene carácter de Ley Autoritativa, con sujeción a lo señalado en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que se puede privar de la propiedad por necesidad pública; y los numerales 1 y 2 del artículo 11° de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación". En tal sentido, se declara mediante esta Ley, de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de propiedad privada en el Centro Histórico de Lima, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial. Esta causal queda comprobada luego de que el propietario del inmueble mantenga la condición de inhabitable por veinte (20) años o más y se oponga al procedimiento administrativo de declaración de abandono iniciado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La Municipalidad Metropolitana de Lima procederá de la siguiente forma:

- a. La Municipalidad Metropolitana de Lima como sujeto activo, mediante resolución emitida por PROLIMA, individualiza los predios materia de expropiación, consignando las partidas registrales y los sujetos pasivos comprometidos.
- b. La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de PROLIMA, notificará a los titulares registrales del predio, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, la resolución de identificación de predios materia de expropiación, y otorgará, como alternativa para dejar sin efecto la expropiación, un plazo de noventa (90) días hábiles

para la presentación del anteproyecto en consulta o del Proyecto para Licencia de Edificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima. El proceso de expropiación del inmueble queda suspendido al acreditar el ingreso del expediente del anteproyecto en consulta dentro del plazo señalado, junto con el inicio de los procesos conciliatorios extrajudiciales o judiciales de desalojo o reivindicación de propiedad, en caso estos sean necesarios para la recuperación de la posesión del inmueble por parte del propietario.

- c. Una vez declarado conforme el anteproyecto, el propietario deberá obtener la respectiva Resolución de Licencia de Edificación dentro del plazo de vigencia del anteproyecto en consulta. Una vez obtenida la Resolución de Licencia de Edificación, el propietario tendrá treinta (30) días hábiles para dar inicio a la obra autorizada; este plazo podrá ser prorrogado previa solicitud justificada del propietario dirigida a la Municipalidad Metropolitana de Lima. De suspenderse la ejecución de la obra por más de treinta (30) días, se retomará el procedimiento de expropiación, salvo justificación debidamente documentada. Asimismo, una vez culminado el plazo de vigencia de la licencia de edificación, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley N° 29090, se retomará el procedimiento de expropiación.
- d. En caso el expediente del anteproyecto en consulta o de licencia de edificación obtenga dictamen no conforme en 2 (dos) oportunidades, luego de agotado el procedimiento administrativo respectivo, se retomará el procedimiento de expropiación.
- e. Agotado el procedimiento señalado, la Municipalidad Metropolitana de Lima queda facultada a iniciar en calidad de sujeto activo el proceso expropiatorio señalado en el Decreto Legislativo N° 1192, contando para ello con la presente Ley Autoritativa, primero con la etapa de trato directo y luego con la expropiación forzosa, de ser el caso; hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima sea la nueva titular registral y obtenga la posesión efectiva del predio.

En el Centro Histórico de Lima, de manera excepcional a lo señalado en el numeral 28 del Decreto Supremo N° 015-2020-Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el *"Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de infraestructura"*, la ejecución de la expropiación se aprueba mediante Resolución de Alcaldía



emitida por el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima y no por Acuerdo de Concejo.

4.- PROLIMA priorizará los predios pasibles del inicio de este procedimiento; tomando en consideración su valor patrimonial, estado de conservación e información previa de sus ocupantes; y será el órgano encargado de proponerlos ante las áreas de la Municipalidad Metropolitana de Lima que correspondan.

Artículo 14º. - La declaración de sucesión de bienes inmuebles

De manera excepcional a lo señalado en el Código Civil, los inmuebles que se ubican en el Centro Histórico de Lima que no tengan sucesores testamentarios o legales serán adjudicados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en sustitución de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 830º del Código Civil.

PROLIMA priorizará los predios pasibles del inicio de este procedimiento, tomando en consideración su valor patrimonial y estado de conservación; y será el órgano encargado de proponerlos ante las áreas de la Municipalidad Metropolitana de Lima que correspondan.

Artículo 15º.- Independización de inmuebles

Además de lo estipulado en el artículo 32º del reglamento de la Ley N° 28296, en el Centro Histórico de Lima se autoriza la independización de inmuebles declarados monumento y valor monumental, únicamente con fines de vivienda, bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común regulado en la Ley N° 27157 siempre que:

- a. Se respete los valores tipológicos, artísticos y arquitectónicos del inmueble;
- b. La tipología original del monumento o del inmueble de valor monumental sea el de arquitectura doméstica.
- c. Se desarrolle como consecuencia de la conformidad de obra en el marco de un proyecto integral de puesta en valor aprobado por la Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima.
- d. Los aires del inmueble matriz queden inscritos como área común.

Artículo 16°.- Proyectos en inmuebles de interés social

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene la obligación de diseñar, promover y/o ejecutar programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos. Para tal fin, podrá hacer uso de los inmuebles que sean declarados en abandono, según lo dispuesto en la presente ley, así como aquellos que han sido otorgados a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 17°.- Transferencia a título oneroso

En el caso del Centro Histórico de Lima, el propietario, sea público o privado, que pretenda transferir onerosamente la propiedad de un bien cultural, deberá comunicar a PROLIMA, declarando el precio y las condiciones de la transferencia. Este documento constituye una oferta de venta irrevocable. El organismo competente contará con un plazo de treinta (30) días útiles, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración referida, para aceptar la oferta de venta. Vencido dicho plazo operará la caducidad de su derecho de preferencia, pudiendo el propietario transferir dichos bienes culturales.

Artículo 18°.- Intervención de emergencia de un bien inmueble declarado inhabitable o en situación de riesgo inminente

Los bienes inmuebles que cuenten con la condición de inhabitable en cualquiera de sus modalidades, o que se encuentren en situación de riesgo inminente, son pasibles de ser intervenidos por PROLIMA mediante acciones de emergencia de carácter temporal, según priorización, en salvaguarda de la vida, de la integridad física de las personas y del patrimonio cultural, en coordinación con el Ministerio de Cultura.

CAPÍTULO IV

De la protección y recuperación de bienes muebles

Artículo 19°.- Conservación y mantenimiento a los bienes muebles en espacios públicos



Las labores de mantenimiento y conservación en bienes culturales muebles ubicados en espacios públicos son competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de PROLIMA. Adicionalmente, se faculta a PROLIMA a desarrollar estas labores en bienes culturales muebles ubicados dentro del Cementerio Presbítero Maestro, en coordinación con la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana. El Ministerio de Cultura tiene la facultad de la fiscalización posterior.

Artículo 20°.- Sobre la protección de los bienes públicos ubicados en el Centro Histórico de Lima

La Policía Nacional del Perú procederá a la inmediata detención de aquella persona que esté causando daño a los bienes públicos ubicados en el Centro Histórico de Lima, notificando de manera inmediata a la Procuraduría Pública Municipal respectiva, levantando el acta correspondiente y entregando al detenido a la Fiscalía Penal para las investigaciones correspondientes. En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Procuraduría Pública Municipal asignará a un procurador adjunto específico para el Centro Histórico de Lima, quien coordinará con PROLIMA.

La Presidencia del Consejo de ministros, junto con la Comisión para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Ministerio de Justicia y PROLIMA, coordinarán las medidas necesarias para la creación del Módulo Básico de Seguridad y Justicia del Centro Histórico de Lima.

Artículo 21°.- Recuperación de bienes culturales muebles

La Municipalidad Metropolitana de Lima podrá recibir a título gratuito, o adquirir a título oneroso, aquellos bienes culturales muebles, declarados o presuntos, que formen o hayan formado parte de la memoria histórica del Centro Histórico de Lima, con la finalidad de su restitución en un espacio acondicionado para su instalación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. La adquisición de estos bienes por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima se registrará por lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento.



Los bienes culturales muebles que formen —o hayan formado— parte de la memoria histórica del Centro Histórico de Lima, que se encuentren bajo custodia de instituciones públicas, podrán ser transferidos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, según priorización realizada por PROLIMA.

CAPÍTULO V

De la licencia de funcionamiento

Artículo 22°.- Emisión de licencia de funcionamiento en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

Por las características especiales y excepcionales del Centro Histórico de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitirá la licencia de funcionamiento en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, previo informe favorable de PROLIMA. Asimismo, para la emisión de autorización de licencia de funcionamiento de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, no se podrá otorgar la licencia de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas, si este se encuentra bajo condición de inhabitable, declarada por la autoridad competente.

Asimismo, en este procedimiento se aplicará el silencio administrativo negativo.

Artículo 23°.- Avisos y anuncios en bienes inmuebles

PROLIMA autorizará la instalación de avisos y anuncios en el Centro Histórico de Lima, en el ámbito del Cercado de Lima, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.

En las otras jurisdicciones distritales que conforman el Centro Histórico de Lima, corresponde esta función a las respectivas municipalidades previa opinión favorable vinculante de PROLIMA.

Artículo 24°.- Vigencia de la licencia de funcionamiento en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Dispóngase el plazo de vigencia de cuatro (4) años a la licencia de funcionamiento en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los cuales están sujetos a, como mínimo, dos (2) visitas de fiscalización posterior, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 25°.- Causales de revocatoria de la licencia de funcionamiento

Autorízase a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que revoque, de forma inmediata, las licencias de funcionamiento en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en los casos siguientes:

1. Cuando se hayan consignado datos falsos en la información, formularios, formatos u otros documentos presentados para la obtención de la licencia de funcionamiento.
2. Cuando la actividad económica sea ejercida por persona distinta al titular de la licencia de funcionamiento.
3. Cuando se constate la realización de giros adicionales o incompatibles con los autorizados, o que requieran de autorización sectorial o de requisitos específicos establecidos por norma legal.
4. Cuando se verifique que el propietario y/o titular de la actividad económica ha modificado, demolido, remodelado o ampliado, sin tener una licencia de edificación o autorización emitida por la entidad competente cuando corresponda.
5. Cuando se haya comprobado, por autoridad competente, lo siguiente:
 - a) La fabricación, comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando, o que atenten contra la propiedad intelectual, o de artículos obtenidos con infracción del código penal.
 - b) La realización de servicios con infracción del código penal.
6. Cuando se constate la instalación de anuncios sin contar con la autorización respectiva.
7. En los casos que se haya revocado o no se encuentre vigente o no se haya renovado el *Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones* a su vencimiento fijado, conforme al Decreto Supremo 002-02018-PCM o las normas conexas, complementarias y/o modificatorias vigentes.



8. Cuando alguna dependencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima verifique que se vienen desarrollando actividades económicas contraviniendo las disposiciones municipales establecidas.
9. Cuando exista oposición expresa de los propietarios del inmueble, siempre que no haya relación contractual vigente con el titular de la licencia.
10. En el caso de cesionarios, anuncios y avisos publicitarios o uso temporal de la vía pública cuando la licencia o autorización de funcionamiento principal haya sido revocada o haya perdido vigencia.
11. Si, como resultado de la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), se determinase que el inmueble no cumple con las condiciones de seguridad o si contando con el *Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones*, no mantiene las condiciones con las cuales se otorgó.
12. Cuando se impida o se ponga resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades económicas u objetos materia de licencia.
13. Si dentro del plazo de un (1) año el titular de la actividad económica incurriera en la comisión de la misma infracción por la cual ya fue sancionado.
14. En los casos previstos expresamente en la normativa local vigente, o cuando así lo disponga la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 26°.- Revocatoria de licencia de funcionamiento por condición inhabitable del inmueble

Los inmuebles del Centro Histórico de Lima que cuenten con resolución de inhabilitabilidad vigente, en cualquiera de sus modalidades, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma, no pueden iniciar el procedimiento administrativo de obtención de licencia de funcionamiento. La vigencia de la Resolución de inhabilitabilidad se extingue de acuerdo al procedimiento administrativo respectivo aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

A la entrada en vigencia de la presente Ley, la Municipalidad Metropolitana de Lima dará inicio inmediato al procedimiento de revocatoria de licencia a todo conductor de licencia de funcionamiento que opere en inmuebles del Centro Histórico de Lima que tengan resolución de inhabilitabilidad vigente, en salvaguarda de la vida y la integridad física de las personas.



CAPÍTULO VI

Salvaguardia de expresiones culturales inmateriales

Artículo 27°.- Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del Centro Histórico de Lima

En el Centro Histórico de Lima, PROLIMA identifica, investiga, realiza acciones para solicitar el reconocimiento, y promueve la transmisión —tanto para la actual como para las futuras generaciones— de diversas expresiones culturales originarias del Centro Histórico de Lima, a través del acompañamiento, la acción participativa de los portadores y la difusión del patrimonio cultural, fomentando el fortalecimiento de la identidad de los ciudadanos del Centro Histórico de Lima. En tal sentido, la Municipalidad Metropolitana de Lima genera mecanismos de fomento para la puesta en valor de la memoria colectiva tradicional del Centro Histórico de Lima: formula, supervisa, evalúa acciones y realiza actividades para promover, difundir, fortalecer, poner en valor y visibilizar los aportes culturales de las poblaciones afroperuanas, asiáticas, andinas, europeas, gitanas, mozárabes, sefardíes y otras que han contribuido a la construcción del patrimonio cultural originario del Centro Histórico de Lima.

PROLIMA elabora expedientes sobre cada expresión cultural no reconocida, con el objetivo de proponer al Ministerio de Cultura su declaratoria como patrimonio cultural, priorizando las expresiones culturales con mayor antigüedad en el Centro Histórico de Lima. Asimismo, coordina con el Ministerio de Cultura para la postulación de algunas de ellas ante la UNESCO como patrimonio cultural de la humanidad.

La Municipalidad Metropolitana de Lima garantiza la celebración de las fechas festivas incorporadas en el Calendario de la Identidad del Centro Histórico de Lima, que es parte del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo fomenta su difusión a nivel nacional e internacional.

Artículo 28°.- Salvaguardia de la música y canción criolla en el Centro Histórico de Lima

En el Centro Histórico de Lima, PROLIMA lidera la implementación del Plan de Salvaguardia de la música y canción criolla: saberes, prácticas y espacios de transmisión en Lima



Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación mediante la Resolución Viceministerial N° 225-2022-VMPCIC/MC.

CAPÍTULO VII

De la gestión

Artículo 29°.- Inscripción registral del Centro Histórico de Lima como Área de Protección Cultural

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos — SUNARP, creará el Registro de Áreas Culturales Protegidas, en el que el Centro Histórico de Lima se inscribirá en una partida registral específica. También podrán inscribirse, en partidas específicas, otras poligonales que solicite el Ministerio de Cultura a la SUNARP. El asiento de inscripción de las Áreas Culturales Protegidas debe contener: la denominación del área, la norma de su creación, el establecimiento o categorización, con su respectiva fecha, la extensión superficial expresada en hectáreas, los datos de ubicación geográfica y las restricciones o limitaciones al uso de los predios de propiedad pública y privada ubicados dentro del Área Cultural Protegida, dispuestas en la norma de su creación, en el respectivo Plan Maestro o en la resolución correspondiente, así como los demás datos relevantes para conocimiento de terceros.

Si dentro del Área Cultural Protegida pre-existiesen derechos de propiedad privada y estos estuviesen inscritos en el Registro de Predios, al inscribir el Área Cultural Protegida se extenderán anotaciones de correlación en las partidas de los predios afectados, en las que consta que el predio se encuentra comprendido dentro de un Área Cultural Protegida y que, como tal, está sujeto a las limitaciones y cargas legales culturales previstas en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento y otras de carácter público, así como a las restricciones o limitaciones de uso de carácter particular inscritas en la partida del Área Cultural Protegida, con precisión del número de esta. Esto también aplica cuando dentro del Área Cultural Protegida pre-existan concesiones de cualquier tipo o para la explotación de servicios públicos inscritas en sus respectivos registros.

Artículo 30°.- Impedimento de retiro de condición de monumento



El Ministerio de Cultura es el único ente del Estado competente para retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a los bienes inmuebles. Este procedimiento tiene carácter excepcional y es aplicable únicamente en los casos de destrucción total del inmueble y cuando no exista información que permita su restitución o reconstrucción.

Artículo 31°.- De la Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima

La Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento de una autorización o licencia de edificación en el ámbito del Centro Histórico de Lima. En el marco del artículo 2° de la presente Ley, PROLIMA, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, preside la *Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima* y el pronunciamiento favorable de su representante es requisito para la conformidad del proyecto. La comisión está conformada por:

- a. Un (1) representante de PROLIMA, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien la preside.
- b. Un (1) representante del Ministerio de Cultura. La aprobación del proyecto requerirá necesariamente de la conformidad de este representante.
- c. Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.
- d. Tres (3) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

En el caso de los proyectos que se desarrollen en las jurisdicciones que conforman el Centro Histórico de Lima, como son los distritos del Rímac, Breña, La Victoria, El Agustino, San Martín de Porres o San Juan de Lurigancho, deberá participar en la comisión un representante de dichas municipalidades, con lo cual la comisión quedará conformada de la siguiente manera:

- a. Un (1) representante de PROLIMA, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien la preside. La aprobación del proyecto requerirá necesariamente de la conformidad de este representante.
- b. Un (1) representante de la municipalidad distrital en la que se ubique el proyecto en evaluación.
- c. Un (1) representante del Ministerio de Cultura. La aprobación del proyecto requerirá necesariamente de la conformidad de este representante.
- d. Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.
- e. Tres (3) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

La emisión de las licencias de edificación en el Centro Histórico de Lima, dentro de la jurisdicción del Cercado de Lima, será competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de PROLIMA, mientras que corresponderá a las municipalidades distritales emitir las licencias de edificación respectivas, luego de emitido el dictamen favorable por parte de la Comisión Técnica. La evaluación será de acuerdo a la modalidad C, del numeral 3, del artículo 10º del texto único ordenado de la Ley N° 29090, *Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones*, Decreto Supremo N° 006-2017-Vivienda.

Todas las intervenciones en el Centro Histórico de Lima, que no estén exceptuadas explícitamente en la presente Ley, deberán pasar por la Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima. En el Centro Histórico de Lima, no aplica la revisión por parte de revisores urbanos.

PROLIMA brinda asesoría técnica a las personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos de edificación en el Centro Histórico de Lima.

Artículo 32º.- Excepciones a la licencia de edificación en el Centro Histórico de Lima

En inmuebles de entorno y de valor monumental moderno dentro del Centro Histórico de Lima, no requieren licencia de edificación las obras de acondicionamiento, refacción y remodelación interior (menor a 150 metros cuadrados). En este caso, previo a su ejecución, el administrado debe remitir una comunicación a PROLIMA, señalando el cronograma de los trabajos y adjuntando los planos y la memoria descriptiva de la intervención a ejecutar, al



menos quince (15) días hábiles antes del inicio de la obra. PROLIMA brinda asesoría técnica para el desarrollo de proyectos de acondicionamiento y refacción, los cuales deben desarrollarse siguiendo las disposiciones de la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE). La Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Cultura tienen la facultad de realizar la fiscalización posterior.

Los trabajos de acondicionamiento (definidos en el artículo 3° de Ley N° 29090) en monumentos e inmuebles de valor monumental requieren de licencia de edificación para su ejecución. Los trabajos de refacción (definidos en el artículo 3° de la Ley N° 29090) en monumentos e inmuebles de valor monumental están exceptuados de licencia de edificación. Este tipo de intervención no modifica la fábrica inscrita en los registros públicos; o en caso la partida registral del inmueble no cuente con inscripción registral, no pretenden modificar la fábrica original. Estas intervenciones se sujetan al siguiente procedimiento:

1. El administrado debe remitir una comunicación a PROLIMA, adjuntando la documentación técnica sobre la intervención que pretende ejecutar.
2. PROLIMA realizará una revisión de los documentos técnicos y registrales, así como una revisión de sus archivos inmobiliarios.
3. Realizará una visita al predio y emitirá un informe técnico detallado, en el que se indicará las intervenciones autorizadas, así como los materiales y acabados que se permitirán.
4. El administrado podrá iniciar la ejecución de las obras únicamente luego de la opinión favorable y el informe técnico de PROLIMA.
5. PROLIMA realizará fiscalización durante y después de las obras. El Ministerio de Cultura tiene la facultad de fiscalización posterior.

Las intervenciones de mantenimiento, acondicionamiento o refacción que se realicen en inmuebles de propiedad pública o privada a través del Ministerio de Cultura o de PROLIMA no requerirán tramitar una licencia de edificación o una autorización previa a su ejecución.

Las intervenciones especializadas señaladas en el artículo 28.A.2 del Reglamento de la Ley N° 28296, no requieren de licencia de edificación y su ejecución es autorizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de PROLIMA, en el marco del procedimiento

señalado en la presente Ley, el que actúa en concordancia con el artículo 153° de la Ley de Procedimientos Administrativos en General, Ley N° 27444. El Ministerio de Cultura tendrá la capacidad de fiscalización posterior.

1. El administrado debe remitir una comunicación a PROLIMA, adjuntando la documentación técnica sobre la intervención que pretende ejecutar.
2. PROLIMA realizará una revisión de los documentos técnicos y registrales, así como una revisión de sus archivos inmobiliarios, en un plazo de cinco (5) días.
3. Admitida la documentación, el área técnica de PROLIMA realizará una visita al predio en un plazo no mayor a cinco (5) días y emitirá un informe técnico detallado en un plazo no mayor a diez (10) días, en el que se indicará las intervenciones autorizadas, así como los materiales y acabados que se permitirán. En caso el administrado no otorgue las facilidades para el ingreso del personal de PROLIMA, se suspenden los plazos del procedimiento.
4. De ser favorable PROLIMA emitirá la autorización correspondiente en un plazo de cinco (5) días. De existir observaciones, PROLIMA notificará al administrado quien deberá subsanar en un plazo de quince (15) días. El administrado podrá iniciar la ejecución de las obras únicamente luego de la opinión favorable y el informe técnico de PROLIMA.
5. PROLIMA realizará fiscalización durante y después de las obras. El Ministerio de Cultura tiene la facultad de fiscalización posterior.
6. El presente procedimiento se sujeta a las normas del silencio administrativo negativo.

Artículo 33°.- Intervención de fachadas en el Centro Histórico de Lima

De forma excepcional a la licencia de edificación, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de PROLIMA, autoriza intervenciones totales o parciales en las fachadas de los inmuebles del Centro Histórico de Lima en todas sus categorías (Monumento, Valor Monumental, Valor Monumental Moderno y Entorno), de acuerdo con los lineamientos de diseño del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima. PROLIMA podrá diseñar de oficio, según priorización o a solicitud de parte las fachadas de cualquier inmueble en el Centro Histórico de Lima, poniendo la propuesta a disposición de los administrados.



Artículo 34°.- Conformidad de obra con variación en inmuebles del Centro Histórico de Lima

Se podrá otorgar conformidad de obra con variación en proyectos que cuenten con licencia de edificación y que se desarrollen en inmuebles de entorno dentro del Centro Histórico de Lima, siempre que se trate de modificaciones no sustanciales al proyecto aprobado que no alteren la propuesta exterior, la altura aprobada y que no contravengan lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima.

Artículo 35°.- Regularización de obras inconsultas en el Centro Histórico de Lima

La Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima podrá autorizar la regularización de obras inconsultas en los inmuebles del Centro Histórico de Lima en el marco de un procedimiento de licencia de edificación, siempre que cuente con la opinión favorable de los representantes de PROLIMA y del Ministerio de Cultura. En el caso de la demolición total o parcial de un monumento o inmueble de valor monumental, la comisión evaluará la propuesta de reconstrucción o adecuación del inmueble respetando sus valores originales, de ser el caso, lo que no exime de los procesos administrativos y penales al infractor.

Artículo 36°.- De los sectores de intervención

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de PROLIMA, determinará —de oficio o a solicitud del administrado— los sectores de intervención en inmuebles declarados e identificados como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico, sean estos monumentos o inmuebles de valor monumental en función a sus valores culturales, y establecerá los tipos de intervención a llevar a cabo para futuros proyectos integrales. Los propietarios, inquilinos u ocupantes están obligados a brindar acceso al personal de PROLIMA a todos los ambientes del predio. La propuesta de delimitación será remitida por PROLIMA al Ministerio de Cultura para su aprobación; el Ministerio de Cultura deberá pronunciarse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, y está sujeta al silencio administrativo positivo.

Artículo 37°.- Promoción de los convenios

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de PROLIMA, podrá convocar a reuniones con instituciones públicas y privadas a fin de propiciar la celebración de convenios de cooperación interinstitucional que promuevan las inversiones, exclusivamente en materias de su competencia.

Artículo 38°.- Sobre la esponsorización

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de PROLIMA, podrá autorizar de manera temporal la colocación de publicidad comercial en los cercos de obra como mecanismo de financiamiento de las intervenciones de restauración de fachadas o de recuperación integral de los inmuebles que cuenten con su respectiva autorización o que se ejecuten en el marco de lo establecido del artículo 17°. Esta autorización tiene vigencia durante la ejecución de la obra y podrá darse en el marco de un convenio o de manera directa, a criterio de PROLIMA, que podrá retirar la publicidad comercial en caso de paralización de obra.

Artículo 39°.- Estado de emergencia por desastre

La presente Ley declara en emergencia al Centro Histórico de Lima en caso quedara gravemente afectado por un desastre, la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ministerio de Cultura y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento intervendrán de oficio en cualquier propiedad pública y/o privada que así lo requiera, en salvaguardia de la vida de las personas y del patrimonio cultural de la Nación. Toda intervención deberá realizarse bajo supervisión profesional arquitectónica y arqueológica, de PROLIMA y el Ministerio de Cultura. El proceso de reconstrucción será liderado por PROLIMA en coordinación con el Ministerio de Cultura bajo las directrices del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, con el objetivo de devolverle al Centro Histórico de Lima su memoria urbana y los valores culturales de su Paisaje Urbano Histórico. No se permitirá la reconstrucción de edificaciones en zonas de riesgo no mitigables las cuales serán destinadas para la habilitación de espacios públicos. La Municipalidad Metropolitana de Lima quedará facultada automáticamente —y de manera excepcional— a realizar las expropiaciones necesarias para la reconstrucción del Centro Histórico de Lima. Para tal fin, la Municipalidad Metropolitana de Lima —a través de PROLIMA— desarrollará el "*Plan Integral de*



Reconstrucción con Cambios del Centro Histórico de Lima" en conjunto con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, CENEPRED y otras instituciones competentes en la materia. Este plan deberá desarrollarse en el plazo de un (1) año y será aprobado mediante Ordenanza con opinión favorable del Ministerio de Cultura.

Artículo 40°.- Sobre la ejecución de intervenciones arqueológicas

El Equipo de Arqueología de Lima, de PROLIMA, se encargará de la formulación y ejecución de intervenciones arqueológicas en espacios públicos y en predios de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Además, también podrá realizar actividades en propiedad privada, para lo cual debe contar con el consentimiento expreso del propietario del inmueble.

Artículo 41°.- Factibilidad de servicios básicos en bienes integrantes del Centro Histórico de Lima

En el Centro Histórico de Lima, se podrá solicitar, ante la municipalidad de su jurisdicción con opinión favorable vinculante de PROLIMA y previo pago del derecho, el documento denominado *Certificado de factibilidad de servicios básicos en inmuebles del Centro Histórico de Lima*, el cual no podrá ser utilizado, ni servirá como medio de prueba para los actos de transmisión de la propiedad, ni constituirá documento de reconocimiento que afecte el derecho de propiedad del titular. Este certificado de factibilidad no constituye autorización para la ejecución de obras de cualquier naturaleza, en inmuebles o en la vía pública.

Asimismo, las municipalidades no otorgarán el *Certificado de factibilidad de servicios básicos en inmuebles del Centro Histórico de Lima* a los inmuebles en los que se hayan realizado obras sin autorización que vulneren los parámetros de altura normativa o aquellas que hayan ocasionado daño irreversible a un monumento o inmueble de valor monumental, así como aquellos declarados inhabitables.

CAPÍTULO VIII

Incentivos para la inversión en la recuperación del Centro Histórico de Lima



Artículo 42°.- Del régimen especial de recuperación de la inversión privada en restauración de inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación para personas naturales y jurídicas.

Con la finalidad de impulsar la inversión privada en el proceso de recuperación el Patrimonio Cultural del Centro Histórico de Lima, se crea un régimen tributario especial con el objetivo de otorgar al inversionista, la oportunidad de recuperar parte de la inversión total efectuada en el proyecto de restauración de inmuebles en el Centro Histórico de Lima, consistiendo en lo siguiente:

Para inversiones con fines comerciales. - En la ejecución de inversiones privadas con fines comerciales, y que incluyan la recuperación y restauración integral de inmuebles del Centro Histórico de Lima, se plantea el siguiente régimen tributario, posterior a la culminación del proyecto de restauración:

- *Inversión en inmueble con condición de monumento o valor monumental y/o inhabitable:*

Exoneración del IGV (Impuesto General a las Ventas) sobre las ventas realizadas en el inmueble restaurado por un periodo de diez (10) años o hasta que dicho beneficio acumulado resulte equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del total de la inversión total efectuada.

- *Inversión en el resto de inmuebles del Centro Histórico de Lima:*

Exoneración del IGV (Impuesto General a las Ventas) sobre las ventas realizadas en el inmueble restaurado por un periodo de diez (10) años o hasta que dicho beneficio acumulado resulte equivalente al 30% (treinta por ciento) del total de la inversión total efectuada.

Para proyectos inmobiliarios. - Para inversiones privadas destinadas a proyectos inmobiliarios en inmuebles del Centro Histórico de Lima, se plantea el siguiente régimen tributario, posterior a la culminación del proyecto:

- *Proyecto inmobiliario en inmueble con condición de monumento o valor monumental y/o inhabitable:*

Descuento del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta de la persona natural o jurídica titular del proyecto, por un periodo de diez (10) años o hasta que dicho beneficio acumulado resulte equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del total de la inversión total efectuada.

- *Inversión en el resto de inmuebles del Centro Histórico de Lima:*

Descuento del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta de la persona natural o jurídica titular del proyecto, por un periodo de diez (10) años o hasta que dicho beneficio acumulado resulte equivalente al 30% (treinta por ciento) del total de la inversión total efectuada.

Los contribuyentes deberán tener un periodo mínimo de permanencia de un (1) año en el Registro Único de Contribuyentes, así como haber cumplido con sus obligaciones tributarias en el mismo plazo.

Artículo 43°.- Mecenazgo

Se entiende por mecenas cultural a la persona natural o jurídica de derecho privado que realiza donaciones en bienes, servicios o dinero para financiar actividades relacionadas con el patrimonio cultural, según se define en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Los incentivos tributarios para este fin son los siguientes:

- a) La deducción, como gasto de las donaciones o aportes efectuados por los mecenas culturales hasta el 10% (diez por ciento) de la renta neta de tercera categoría y hasta 10% (diez por ciento) de la renta neta de trabajo y renta de fuente extranjera.
- b) La exoneración del impuesto general a las ventas a la importación de bienes destinados a las actividades relacionadas con la recuperación, conservación y restauración de los bienes culturales muebles e inmuebles del Centro Histórico de Lima.

Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley tienen un plazo de 10 (diez) años, contados a partir de su vigencia.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Se modifica el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, el cual tiene el texto siguiente:

"Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles:

22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.

En el Centro Histórico de Lima, toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, demolición, puesta en valor, trabajos de emergencia o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en el ámbito del Centro Histórico de Lima, requiere para su ejecución opinión, favorable y vinculante de PROLIMA. El Ministerio de Cultura tendrá la facultad de fiscalización posterior.

SEGUNDA. - Intervenciones en espacios públicos del Centro Histórico de Lima

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de PROLIMA, desarrolla y ejecuta intervenciones bajo cualquier modalidad en los espacios públicos dentro del Centro Histórico de Lima. Las intervenciones que ejecute PROLIMA en los espacios públicos del Centro Histórico de Lima no requerirán de autorización. El Ministerio de Cultura tiene la facultad de la fiscalización posterior.

La ejecución de las intervenciones en espacios públicos del Centro Histórico de Lima que realicen otras entidades públicas —sean esta parte del gobierno nacional o de los gobiernos locales— es autorizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de PROLIMA. El Ministerio de Cultura tiene la facultad de la fiscalización posterior.

Las intervenciones privadas en espacios públicos para ejecutar obras de servicios básicos son autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, previa opinión favorable y



vinculante de PROLIMA. El Ministerio de Cultura tiene la facultad de la fiscalización posterior.

La autorización de PROLIMA para la ejecución de intervenciones en espacios públicos puede incluir la intervención del mobiliario urbano y/o el pintado de los inmuebles que los conforman, siendo el procedimiento el siguiente:

- a) Presentada la documentación por mesa de partes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, PROLIMA comunica al solicitante dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la fecha y hora en la que se realizará la inspección ocular, la misma que se efectúa en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- b) La inspección ocular comprende un registro fotográfico y/o video, que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente.
- c) PROLIMA resuelve la solicitud de autorización en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación, según su competencia.
- d) De existir observaciones técnicas en el proceso de evaluación de la propuesta, estas deben ser detalladas a fin de ser puestas en conocimiento del solicitante, otorgándole un plazo perentorio de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para subsanar las observaciones. Dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de diez (10) días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento. Si las observaciones persisten, se otorgará un plazo adicional de diez (10) días para su subsanación, bajo apercibimiento de denegar la solicitud de autorización. En ningún caso se podrán realizar nuevas observaciones.
- e) El presente procedimiento se sujeta a las normas del silencio administrativo negativo."

TERCERA. - Para efectos de la presente Ley, sólo para el ámbito del Centro Histórico de Lima, se incorporará el inciso 1 del artículo 24° de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, con el siguiente texto:

"24.1.- Factibilidad de servicios básicos en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación



En el Centro Histórico de Lima, se podrá solicitar, ante la municipalidad de su jurisdicción con opinión favorable vinculante de PROLIMA y previo pago del derecho, el documento denominado Certificado de factibilidad de servicios básicos en inmuebles Patrimonio Cultural de la Nación."

CUARTA. - Para efectos de la presente Ley, sólo para el ámbito del Centro Histórico de Lima, se incorporará el inciso 1 del artículo 26° de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, con el siguiente texto:

"26.1.- Certificado de factibilidad de servicios básicos en inmuebles Patrimonio Cultural de la Nación

El Certificado no podrá ser utilizado, ni servirá como medio de prueba para los actos de transmisión de la propiedad, ni constituirá documento de reconocimiento que afecte el derecho de propiedad del titular. Este certificado de factibilidad no constituye autorización para la ejecución de obras de cualquier naturaleza, en inmuebles o en la vía pública.

Asimismo, las municipalidades no otorgarán el Certificado de factibilidad de servicios básicos en inmuebles Patrimonio Cultural de la Nación a los inmuebles en los que se hayan realizado obras sin autorización o aquellos que estén declarados inhabitables".

QUINTA.- Para efectos de la presente Ley, sólo para el ámbito del Centro Histórico de Lima, se incorpora un artículo al Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, con el siguiente texto:

"Artículo 12°.- Causales de revocatoria

Autorízase a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que revoque de forma inmediata las licencias de funcionamiento en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en los casos siguientes:

1. Cuando se hayan consignado datos falsos en la información, formularios, formatos u otros documentos presentados para la obtención de la licencia de funcionamiento.
2. Cuando la actividad económica sea ejercida por persona distinta al titular de la licencia de funcionamiento.
3. Cuando se constate la realización de giros adicionales o incompatibles con los autorizados, o que requiera autorización sectorial o de requisitos específicos establecidos por norma legal.
4. Cuando se verifique que el propietario y/o titular de la actividad económica ha modificado, demolido, remodelado o ampliado sin tener una licencia de edificación autorizada por la entidad competente.
5. Cuando se haya comprobado, por autoridad competente, lo siguiente:
 - a. La fabricación, comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando o que atenten contra la propiedad intelectual o de artículos obtenidos con infracción del código penal.
 - b. La realización de servicios con infracción del código penal.
6. Cuando se constate la instalación de anuncios sin contar con la autorización respectiva.
7. En los casos que se haya revocado o no se encuentre vigente o no se haya renovado el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones a su vencimiento fijado, conforme al Decreto Supremo 002-02018-PCM o las normas conexas, complementarias y/o modificatorias vigentes.
8. Cuando alguna dependencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima verifique que se viene desarrollando actividades económicas contraviniendo las disposiciones municipales establecidas.
9. Cuando exista oposición expresa de los propietarios legales del inmueble, siempre que no haya relación contractual vigente con el titular de la licencia.
10. En el caso de cesionarios, anuncios y avisos publicitarios o uso temporal de la vía pública cuando la licencia o autorización de funcionamiento principal haya sido revocada o haya perdido vigencia.
11. Si como resultado de la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), se determinase que el inmueble no cumple con las condiciones de seguridad o si contando con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones, no mantiene las condiciones con las cuales se otorgó.



12. Cuando se impida o se ponga resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades económicas u objetos materia de licencia.
13. Si dentro del plazo de un (01) año el titular de la actividad económica incurriera en la comisión de la misma infracción por la cual ya fue sancionado.
14. En los casos previstos expresamente en la normativa local vigente, o cuando así lo disponga la autoridad judicial correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Dispóngase, que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria — SUNAT, destinará el 5% (cinco por ciento) del Impuesto General a las Ventas (IGV) recaudado en el ámbito del distrito del Cercado de Lima, para financiar proyectos de inversión pública identificados por el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, aprobado mediante Ordenanza N° 2194. Los recursos serán transferidos al pliego Municipalidad Metropolitana de Lima. El 20% (veinte por ciento) de este monto será utilizado para construir proyectos de vivienda de interés social para la venta, con fines de destugurización.

SEGUNDA.- Dispóngase, la exoneración del impuesto municipal de Alcabala para operaciones inmobiliarias de compra venta, destinadas a ejecutar proyectos de inversión privada que incluya la restauración de inmuebles en el ámbito del Centro Histórico de Lima.

TERCERA.- Dispóngase que para el ámbito del Centro Histórico de Lima, se tendrá una tasa especial del 8% (ocho por ciento) del Impuesto General a las Ventas (IGV), solo para las actividades económicas señaladas en el artículo 5° de la Ordenanza N° 2501-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CUARTA.- Declárase Patrimonio Cultural de la Nación a los inmuebles de *Valor Monumental* comprendidos en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, otorgándoles la misma protección legal que aquellos declarados expresamente como tales por el Ministerio de Cultura.



QUINTA.- Apruébase, excepcionalmente, la creación y licenciamiento automático de la Escuela Técnica de Conocimientos Tradicionales del Centro Histórico de Lima como Centro de Educación Técnico Productivo — CETPRO, cuya promotoría estará a cargo de PROLIMA en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo su objeto la formación de técnicos capacitados en el desarrollo de conocimientos productivos, para el fomento de nuevas oportunidades laborales entre la población local, la recuperación de la memoria inmaterial y la transmisión de los saberes asociados a la gastronomía, música, danza, oficios y tecnologías constructivas tradicionales del Centro Histórico de Lima. Para tal efecto, incorpórese la especialidad de "albañilería en construcciones tradicionales" al catálogo nacional de oferta formativa — CNOF.

SEXTA.- Dentro del Centro Histórico de Lima no será de aplicación el Decreto Supremo N° 012-2009-MIMDES.

La disposición de los bienes inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico de Lima no está sujeta a la opinión previa favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la que hace referencia el artículo 21.2 del Decreto Legislativo N° 1411.

La Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana — SBLM, está obligada a ejecutar las acciones de mantenimiento, conservación y/o restauración de los predios de su propiedad ubicados en el ámbito del Centro Histórico de Lima, bajo responsabilidad de acuerdo a lo prescrito en el artículo 31° de la Ley 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*.

Excepcionalmente, facúltase a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana para aplicar el numeral décimo séptimo de las disposiciones complementarias de la Ley N° 30230 — "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", con la finalidad de poner en valor sus inmuebles y cumplir con los fines benéficos para los que fueron legados o adquiridos.

SÉPTIMA.- Facúltase al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, a realizar el diagnóstico y saneamiento físico y legal de los bienes inmuebles que conforman el Centro Histórico de Lima, priorizando los predios de propiedad de entidades

públicas. Los procesos de diagnóstico y saneamiento físico y legal que COFOPRI realice en favor de privados en el Centro Histórico de Lima se ceñirán únicamente a rectificaciones de áreas, linderos y medidas perimétricas, más no a procesos de formalización de posesiones informales, en coordinación con PROLIMA.

OCTAVA.- Facúltase a PROLIMA a intervenir en todo predio de propiedad del Estado dentro del ámbito del Centro Histórico de Lima con fines de recuperar el paisaje urbano histórico, los valores culturales asociados del inmueble y su revitalización, en coordinación con la entidad encargada de su administración.

NOVENA.- PROLIMA, conjuntamente con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Economía y Finanzas, Municipalidad distrital del Rímac, el Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, deberá desarrollar y aprobar el "*Plan Integral de Reconstrucción con Cambios del Centro Histórico de Lima*", en el plazo de un (01) año.

DÉCIMA.- Apruébese el formato para Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE - A ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN – 2021, contenido en el anexo que forma parte integrante de la presente norma..

DÉCIMO PRIMERA.- La Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales, cuando corresponda, tendrán un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para adecuar su normativa.

DÉCIMO SEGUNDA.- La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación



Correo Oficial El Peruano
WILLIAMIS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2023 13:03:15-0500



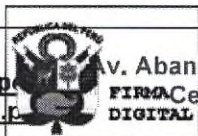
Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2023 14:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/04/2023 13:47:09-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2023 13:03:15-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2023 12:44:12-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Marina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2023 13:42:36-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta ha sido elaborada en estrecha colaboración con el equipo técnico del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA, entidad que trasladó su preocupación por las recurrentes ineficiencias normativas en torno a los esfuerzos de recuperación del patrimonio cultural, material e inmaterial, del Centro Histórico de Lima.

I. ANTECEDENTES

El Centro Histórico de Lima cuenta con una doble condición. Por un lado, es Patrimonio Cultural de la Nación mientras que, por otro, es Patrimonio Cultural de la Humanidad reconocido a nivel internacional. Por ello, cuenta con normativa de especialidad debido a que el Perú está vinculado a la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*.

En este sentido, los estados que integran dicha Convención han identificado y diagnosticado que su patrimonio cultural y natural está amenazado y en peligro. Esto no sólo por las causas tradicionales de deterioro, sino también por la evolución de la vida social y económica que se agrava con fenómenos de alteración o de destrucción y que afecta gravemente su legado histórico. También han considerado que su deterioro o la desaparición constituye un empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos del mundo. En consecuencia, los estados que la componen reconocen la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las futuras generaciones el legado cultural situado en su territorio. El Perú, al haber adherido a la legislación nacional los articulados de la referida Convención, se comprometió a preservar estos preceptos, por lo cual se debe identificar la respectiva base legal de la especialidad.

En virtud de ello, la Municipalidad Metropolitana de Lima crea al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA, mediante Acuerdo de Concejo N° 168 de fecha 14 de julio de 1994, modificado mediante Edicto N° 212, de fecha 26 de mayo de 1995, con el fin de ser un órgano que vele por la gestión de la rehabilitación, promoción y restauración del Centro Histórico de Lima.



Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 260, de fecha 15 de marzo de 2019, se faculta a PROLIMA, como órgano encargado de cumplir funciones de Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. De la misma forma, con fecha 5 de diciembre del 2019 el Pleno de Regidores Metropolitanos aprobó la Ordenanza N° 2194 y 2195, Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, respectivamente.

De acuerdo a lo señalado, se observa que el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA, tiene 28 años de experiencia y, en mérito a ese tiempo y tras los resultados evidenciados, ha quedado comprobado que puede realizar determinadas labores que a la fecha desarrolla el Ministerio de Cultura y que generan duplicidad, ineficiencia y la demora en la atención en los trámites del administrado.

II. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Con fecha 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, se llevó a cabo la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, en su décimo séptima (17ª) reunión celebrada en París, procediendo a aprobarse: “***La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural***”.

Posteriormente con fecha 28 de diciembre de 1972, la República del Perú emite la Resolución Suprema N° 2900, mediante la cual resuelve: “1° *declárense Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales los inmuebles y áreas urbanas siguientes: (...) Provincia de Lima (...) Distrito de Lima (...), la cual señala que, la “zona monumental se encuentra comprendida por el perímetro conformado por: “el cauce del río Rímac entre el puente del Ejército hasta la prolongación del Jirón Comandante Espinar, los límites exteriores del Cementerio Presbítero Maestro hacia el Norte y el Este, la avenida del Cementerio, la avenida Comandante Espinar. La avenida Grau, el Paseo de la República, la avenida 28 de Julio, la avenida Guzmán Blanco, la avenida Alfonso Ugarte y la avenida Bolognesi.”*



Sucesivamente el Perú se adhiere a *La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*", mediante la Resolución Legislativa N.º 23349, de fecha 21 de diciembre de 1981, obteniendo rango de Ley.

Con fecha **13 de diciembre de 1991**, la UNESCO - Oficina de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - reconoce al Centro Histórico de Lima, como: *"Patrimonio Cultural de la Humanidad"*, consecuente al reconocimiento recibido por parte de la UNESCO, el Perú procede a otorgar protección al Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo 21 de la Carta Magna de 1993, el cual ha sido modificado por la Ley N.º 31304, *"Ley de reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de la Nación"*, el cual indica que: *"Artículo 21.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional"*.

De la misma forma, el Estado emana, la Ley N° 28296 - "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y su Reglamento, documentos que coadyuvan a la protección, conservación del Patrimonio Material e Inmaterial del Estado Peruano.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa se desarrolla en torno a la Ley N° 31184, *"Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del Centro Histórico de Lima, sus monumentos, ambientes urbano – monumentales e inmuebles de valor monumental conforme al Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y en el marco de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia del Perú"*, la cual



señala en su artículo 1, lo siguiente: "Declárase de interés nacional la recuperación y puesta en valor del centro histórico de la ciudad de Lima, así como sus monumentos, ambientes urbano-monumentales e inmuebles de valor monumental, determinados por las autoridades competentes, con el objeto de salvaguardar el patrimonio cultural de la nación, en el marco de la conmemoración del bicentenario de la independencia del Perú".

La Ordenanza N° 2194-2019-MML que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035; y la Ordenanza N° 2195-2019-MML que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima. Toda intervención que se realice en el ámbito del Centro Histórico de Lima debe ceñirse a lo estipulado en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y al Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, las cuales tienen rango de Ley en el ámbito de la jurisdicción en la cual se emitió.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

A) Descripción del problema

Para poder continuar con la conservación y revitalización del Centro Histórico de Lima, es necesario que los procedimientos administrativos sean más eficientes y dinámicos, evitando la duplicidad de procedimientos con otras entidades del Estado Asimismo, es importante incentivar la protección y promoción de la vivienda, asegurando la conservación y revitalización del Centro Histórico de Lima para promover una adecuada calidad de vida de sus habitantes y proteger la diversidad cultural, sus tradiciones y costumbres.

B) Exposición de la propuesta

La presente propuesta tiene como fin coadyuvar a la revitalización, conservación y recuperación del Centro Histórico de Lima. Para tal fin, se presentan propuestas de modificatorias de Ley que únicamente serán aplicables en el ámbito del Centro Histórico de Lima.



Asimismo, la propuesta legislativa aportará celeridad, eficacia y simplicidad, los cuales son principios rectores del derecho administrativo. De la misma forma, evitará la duplicidad de procedimientos y, como consecuencia, se agilizarán, resultando beneficioso para el administrado y para la administración pública en general.

C) Análisis exhaustivo del contenido de la parte dispositiva

i) Del órgano de gestión (Artículo 2º)

El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA, tiene 28 años de experiencia y, en mérito a ese tiempo y tras los resultados evidenciados, ha quedado comprobado que puede realizar determinadas labores que ahora desarrollan los entes del Ejecutivo, que generan duplicidad, ineficiencia y la demora en la atención en los trámites del administrado.

Ante lo mencionado y con la finalidad de poder salvaguardar el Patrimonio Cultural, la Municipalidad Metropolitana de Lima crea al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA, mediante Acuerdo de Concejo N° 168 de fecha 14 de julio de 1994, modificado mediante Edicto N° 212, de fecha 26 de mayo de 1995, con el fin de ser un órgano que vele por la gestión de la rehabilitación, promoción y restauración del Centro Histórico de Lima.

De la misma forma, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA, mediante Resolución de Alcaldía N° 260, de fecha 15 de marzo de 2019, es facultada para desarrollar las funciones de Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Posteriormente, el Pleno de Regidores con fecha 5 de diciembre del 2019, aprueban la Ordenanza N° 2194 y 2195, Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, respectivamente, siendo los documentos de gestión (técnico-legales) que a la fecha coadyuvan a proteger al ámbito del Centro Histórico de Lima.

ii) Ámbito del Centro Histórico de Lima (Artículo 3º)

El ámbito del Centro Histórico de Lima fue declarado zona monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 2900-ED del 28 de diciembre de 1972. Asimismo, se encuentra dentro del área inscrita en la lista de sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO, declarada a través de la Decisión 15COM XVE2 del Comité del Patrimonio Mundial, en sesión llevada a cabo en Cartago (Túnez) en 1991.

El Estado peruano, en tanto suscriptor de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (París, 1972) a través de la Resolución Legislativa N° 23349 del 21 de diciembre de 1981, asumió el compromiso de proteger y salvaguardar el Patrimonio Cultural dentro de su territorio, en lo cual están involucrados todos los niveles del Estado. La delimitación del Centro Histórico define el ámbito del espacio protegido por su doble condición como Patrimonio Cultural de la Nación y de la Humanidad. La recuperación de su paisaje urbano histórico es impostergable y el Estado tiene la obligación y compromiso de garantizar los recursos económicos y humanos para llevar a cabo el mandato de ley.

iii) Protección y promoción de la inversión en el Centro Histórico de Lima (Artículo 4º y 7º)

La finalidad y las funciones del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA al que se refieren los artículos de la norma tienen como punto de partida la sostenibilidad cultural, social, económica y medioambiental, la cual se desarrollará de forma participativa, creativa y responsable, encontrándose a cargo de PROLIMA. El Estado debe brindar las facilidades para preservar, conservar y recuperar el Centro Histórico de Lima y para que se cumplan los objetivos de implementación del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, su monitoreo y actualización cada 10 años (de acuerdo al marco legal vigente).

Asimismo, es importante que se aborden los siguientes elementos:

- La promoción de las economías locales orientadas a la recuperación del Centro Histórico de Lima.



- La promoción de la construcción de la infraestructura urbana necesaria para la recuperación del Centro Histórico de Lima, mitigando riesgos naturales y antrópicos.
- La promoción de la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y vegetal dentro del Centro Histórico de Lima, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas de vegetación e impulsar su desarrollo mejorando su competitividad.
- La protección de los bienes públicos frente a los daños que pudieran producirse a consecuencia de la ejecución de obras públicas o privadas o de la acción de cualquier persona natural o jurídica.
- El mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Centro Histórico de Lima para fomentar un Centro Vivo.
- El impulso de un desarrollo integral y sostenible.
- La obtención de la inversión privada y nuevas oportunidades de trabajo y de vida para los residentes del Centro Histórico de Lima.
- La proporción de medios y oportunidades para actividades educativas, oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país.
- La realización de acciones de recuperación del paisaje urbano histórico del Centro Histórico de Lima.
- La conservación de la identidad natural y cultural asociada existente a dicho ámbito.
- La reducción del déficit de viviendas y la diversificación de la oferta de viviendas.
- El mantenimiento del entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior.
- La promoción de inclusión social y erradicación progresiva de la pobreza, mejoramiento de viviendas precarias, rehabilitación social y económica de los residentes.
- El mantenimiento y manejo del patrimonio cultural que se encuentra en el Centro Histórico de Lima, de modo que se asegure su preservación estable.
- La restauración del patrimonio cultural que se encuentra en el Centro Histórico de Lima deteriorado, asegurar la continuidad ininterrumpida de los procesos de recuperación del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del ámbito del Centro Histórico de Lima.



Las funciones propuestas tienen la finalidad de otorgar a PROLIMA las facultades con las cuales se puedan desarrollar acciones más dinámicas que permitan la actuación rápida y eficiente del Estado hacia el administrado, permitiendo reducir la duplicidad de trámites, evitando dificultades burocráticas.

En el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima se estipula la obligatoriedad de las demás gerencias de solicitar a PROLIMA su opinión favorable y vinculante ante los permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen en el Centro Histórico de Lima, puesto que es el órgano especializado encargado para desarrollar las acciones de preservación y mejora del patrimonio cultural.

iv) Rectoría del Ministerio de Cultura (Artículo 5º)

La Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*", dispone en su artículo 1º que: "*su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción regula las competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales y establece su estructura orgánica básica*".

El proyecto de Ley venido a grado ratifica la rectoría del Ministerio de Cultura en la materia y de la misma forma cumple con lo mencionado en su Ley de creación, es decir, el Gobierno Local tiene funciones compartidas con el Ministerio de Cultura como es la *defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*; así como, aquellas funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual en su artículo 82, dispone: "*Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración*". Por lo que deberán actuar de manera coordinada con el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórica de Lima — PROLIMA.

v) Opinión previa y vinculante de PROLIMA (Artículo 8º)



Son evidentes los resultados generados en el marco de la implementación del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, documentos de gestión formulados por PROLIMA y aprobados por el pleno de regidores en el año 2019, mediante las Ordenanzas N° 2194 y 2195, respectivamente. Estos documentos se crearon a efectos de continuar y sostener en el tiempo el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima y realizar el proyecto de Ordenanza de modificación al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, el cual permitirá expandir al resto de la provincia de Lima el expertise ganado en estos años, consolidando así el carácter permanente que tiene la gestión del patrimonio cultural de la ciudad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley General del Patrimonio Cultural.

vi) Protección de Espacios Públicos (Artículo 9°)

En concordancia con la Ley N° 31199, *Ley de gestión y protección de los espacios públicos*, la cual señala que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley N° 29151, Ley General de Bienes Estatales, les corresponde la administración, regulación, mantenimiento y tutela de los espacios públicos establecidos dentro de su ámbito de competencia. Por tanto, la ejecución de obras en espacio público será con opinión favorable y vinculante de PROLIMA. El Ministerio de Cultura tendrá la facultad de fiscalizar posteriormente.

vii) Intervenciones en espacios públicos del Centro Histórico de Lima (Artículo 10°)

Las intervenciones en el espacio público se darán:

- a) *Intervenciones privadas en espacios públicos para ejecutar obras de servicios básicos* (agua, desagüe, electricidad y telecomunicaciones) las que serán autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, previa opinión favorable y vinculante de PROLIMA. Teniendo el Ministerio de Cultura la facultad de fiscalización posterior y existiendo la obligatoriedad de las empresas prestadoras de servicios a remitir su plan operativo en los últimos 30 días de cada año.



- b) ***Intervenciones de emergencia que ejecute la Municipalidad Metropolitana de Lima,*** no podrán alterar las características originales, orientadas a la reposición de pavimentos, mobiliario y/o áreas verdes, no requerirán autorización previa para su ejecución.
- c) ***Las obras de remodelación en espacios públicos del Centro Histórico de Lima,*** serán evaluadas por la "Comisión Técnica de obras en espacios públicos del Centro Histórico de Lima".

Se debe de tener en cuenta que en base a la norma se crea "Comisión Técnica de obras en espacios públicos del Centro Histórico de Lima", como órgano colegiado adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, la cual tendrá como facultad pronunciarse sobre los proyectos de intervención en espacios públicos y su conformación se encuentra en la Ley.

- d) ***Los proyectos de remodelación en espacios públicos formulados y/o ejecutados por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de PROLIMA,*** serán autorizados por el Ministerio de Cultura de acuerdo al procedimiento respectivo y se encontrará sujeto al silencio administrativo positivo.

Se debe de tener en cuenta que el artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala: "***Excepcionalmente***, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y ***el patrimonio cultural de la nación***, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.



La calificación excepcional del silencio negativo se produce en la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo, debiendo sustentar técnica y legalmente su calificación en la exposición de motivos, en la que debe precisarse la afectación en el interés público y la incidencia en alguno de los bienes jurídicos previstos en el párrafo anterior."

Por tanto, la presente norma no está usando la excepción sino la regla general, debiendo de ser aplicación el silencio administrativo positivo para el caso en concreto, debiendo adecuarse el Texto Único de Procedimientos Administrativos a aquella fórmula.

viii) Protección de los bienes inmuebles (Artículo 11º)

En la actualidad, el Ministerio de Cultura otorga una opinión favorable para que posteriormente la Municipalidad Metropolitana de Lima emita los permisos pertinentes. Sin embargo, este procedimiento muchas veces se vuelve largo, siendo laxo, generando demoras al administrado. Se debe de tener en cuenta que el titular de emitir los permisos es la Municipalidad Metropolitana de Lima, por ello se señala que para que el procedimiento tome dinamismo PROLIMA debe emitir una opinión favorable para luego emitir las autorizaciones pertinentes.

Con el actual proyecto de Ley se dispone que la Municipalidad Metropolitana, al encontrarse facultada para disponer la paralización y demolición de obras que afecten la estructura o armonía de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, realizará las acciones solicitando el auxilio de la fuerza pública, pudiendo actuar en conjunto con el Ministerio de Cultura. Complementariamente, la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Centro Histórico de Lima, paraliza las obras, como medida complementaria, cuando se esté realizando en flagrancia sin contar con ninguna autorización y/o licencia.

En el caso de las demoliciones que ordene la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Centro Histórico de Lima, se ejecutarán por la vía coactiva y las costas serán asumidas por los infractores. La orden de paralización de obra o de demolición a que se refiere esta Ley, conlleva la obligación de los infractores de devolverla al estado anterior a la agresión, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, correspondiendo a dicha entidad ejercer las acciones legales necesarias, en coordinación con el Ministerio de Cultura.

De la misma forma, la norma actual, insta a que los entes jurisdiccionales actúen en los plazos según Ley para los procesos sumarísimos, con la finalidad que los procedimientos no se vuelvan latos, generando una mayor destrucción al Patrimonio Cultural, sino velando por su salvaguarda y su recuperación.

ix) De la Comisión Técnica (Artículo 12º)

La Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para evaluar la condición de inhabilitabilidad de los inmuebles en todo el ámbito del Centro Histórico de Lima. Para los inmuebles que se encuentren fuera de la jurisdicción del Cercado de Lima, participará adicionalmente en la comisión un (01) representante de la municipalidad distrital respectiva.

Es importante mencionar que la conformación de la Comisión técnica es necesaria, porque los distritos que forman parte del Centro Histórico de Lima, no realizan esta acción, quedando desprotegidos los bienes, siendo utilizados hasta finiquitarlos, además de no permitir su rehabilitación.

x) La declaración de abandono y la expropiación de bienes inmuebles (Artículo 13º)

Al haberse realizado el levantamiento histórico registral de los predios que se encuentran en el ámbito del Centro Histórico de Lima, se ha denotado que muchos de ellos se encuentran con carencias de saneamiento y que registralmente pertenezcan a personas fallecidas, no siendo inscrito derecho sucesorio. Por lo tanto, legalmente ese inmueble se encuentra abandonado porque no recibe mantenimiento por más de 20 años (muchos de ellos). En este sentido, se busca que la declaratoria de abandono tome fuerza de tal manera que se puedan desarrollar programas para la recuperación de los predios en beneficio de la población.

De la misma forma, resulta importante mencionar que la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con un órgano colegiado, el cual evalúa la condición de los inmuebles y declara su eventual inhabilitabilidad. Sin embargo, los administrados (propietarios) muchas veces no



hacen nada por revertir esta condición, por lo que es necesario determinar que posterior a la notificación de resolución que declara la condición de inhabitable del inmueble, el propietario tiene un lapso de cinco (5) años para revertir la condición. Si en caso no lo hiciera, este plazo se utilizará para sumar los veinte (20) años y declarar el estado de abandono del predio.

Complementariamente, a efectos que la norma surta efectos, se está proponiendo de forma excepcional un procedimiento de expropiación, el cual se suma a la compra directa y la expropiación propiamente dicha que se materializa de forma directa por la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgando celeridad a los actos, evitando un mayor detrimento de los predios, siendo respetuosos con el derecho de propiedad consagrado en la Constitución Política, así como el Principio del debido procedimiento, salvaguardando el derecho de los administrados.

xi) La declaración de sucesión de bienes inmuebles (Artículo 14º)

Sólo de manera excepcional a lo prescrito en el Código Civil, los inmuebles que se encuentren en el ámbito del Centro Histórico de Lima que no tengan sucesores testamentarios o legales serán adjudicados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, los cuales serán catalogados por su valor patrimonial, estado de conservación con el fin de desarrollar proyectos que benefician a la colectividad.

xii) Independización de los inmuebles (Artículo 15º)

Los inmuebles monumento o valor monumental podrán ser independizados, pero únicamente para ser usados como vivienda, no pudiendo desarrollar otra actividad, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27157, Ley De Regularización De Edificaciones, Del Procedimiento Para La Declaratoria De Fábrica Y Del Régimen De Unidades Inmobiliarias De Propiedad Exclusiva Y De Propiedad Común; sin embargo, para este fin deberán de respetar lo siguiente: respetar los valores tipológicos, artísticos y arquitectónicos del inmueble; la tipología original del monumento o del inmueble de valor monumental sea el de arquitectura doméstica; de desarrolle como consecuencia de la conformidad de obra en el marco de un proyecto integral de puesta en valor aprobado por la Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima; os aires del inmueble matriz queden inscritos como área común.



En caso el inmueble sea declarado inhabitable por la Municipalidad Metropolitana de Lima y correrá traslado al Ministerio de Cultura, el cual, mediante Resolución solicitará la disolución del régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.

xiii) Proyectos en inmuebles de interés social (Artículo 16º)

La Municipalidad Metropolitana de Lima generará, promoverá y podrá ejecutar programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos. Para tal fin, podrá usar los inmuebles que han sido declarados en abandono, así como otros que han sido transferidos u otorgados a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

xiv) Transferencia a título oneroso (Artículo 17º)

El propietario (público o privado) de un bien inmueble ubicado en el Centro Histórico de Lima, que desee transferir su inmueble a título oneroso, deberá comunicar a PROLIMA, de manera escrita, indicando el precio de venta y las condiciones de la transferencia, constituyendo este documento una oferta de venta irrevocable, quedando a discreción de PROLIMA la facultad de adquirirlo.

PROLIMA tendrá el plazo de 30 días hábiles, desde la fecha de presentación del documento de oferta, para pronunciarse, aceptando o declinando. En caso no emita pronunciamiento en dicho tiempo caducará su derecho de preferencia y el propietario podrá transferir el predio a tercera persona.

xv) Intervención de emergencia de un bien inmueble declarado inhabitable o en situación de riesgo inminente (Artículo 18º)

Lo que se busca es que los inmuebles que se encuentren en riesgo inminente o que se encuentren en situación de riesgo pueden ser intervenidos por PROLIMA, con la finalidad de que no se pierdan. La priorización estará a cargo de PROLIMA. Ello no le quita la responsabilidad al propietario de mantener el predio, puesto que, únicamente se trata de acciones de emergencia, mitigando un posible riesgo. Por tanto, el administrado no puede



invocar el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, puesto que esto es una prerrogativa excepcional y no una obligación de la función pública.

xvi) Conservación y mantenimiento a los bienes muebles en espacios públicos (Artículo 19º)

PROLIMA, será el órgano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tiene la facultad de mantenimiento y conservación en bienes culturales muebles ubicados en espacios públicos. De la misma forma por el *expertise* adquirido por PROLIMA, podrá desarrollar labores en los bienes inmuebles que se encuentran dentro del Cementerio Presbítero Maestro, en coordinación con la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana. El Ministerio de Cultura tiene la facultad de la fiscalización posterior.

xvii) Sobre la protección de los bienes públicos ubicados en el Centro Histórico de Lima (Artículo 20º)

En la norma se dispone que la Municipalidad Metropolitana podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, cuando se causen daños a los bienes públicos. Asimismo, dispone la actuación inmediata de la Procuraduría Pública Municipal, al ser el Patrimonio Cultural una rama especializada del derecho, es necesario que en defensa del patrimonio se nombre un procurador adjunto específico en la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la defensa de estos casos, quien actuará en coordinación con PROLIMA. Además, de agilizar los procesos y procedimientos para la creación del Módulo Básico de Seguridad y Justicia del Centro Histórico de Lima.

xviii) Recuperación de bienes culturales muebles (Artículo 21º)

La Municipalidad Metropolitana podrá adquirir a título gratuito u oneroso, los bienes culturales sean declarados o presuntos que hayan formado parte de la memoria histórica del Centro Histórico de Lima, colocándolos en un lugar para su salvaguarda. Asimismo, las instituciones públicas que tengan bienes culturales con relevancia histórica del Centro Histórico de Lima, los deberán transferir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la brevedad.

xix) Sobre la licencia de funcionamiento en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (Artículo 22° al 26°)

Por las características especiales y excepcionales del Centro Histórico de Lima, para la emisión de autorización de licencia de funcionamiento en un bien integrante no se podrá otorgar la licencia de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declarado con la condición de inhabitable por la autoridad competente. Esto, con el fin de cautelar los inmuebles y que los inmuebles con condición de inhabitable no puedan ser usados para el desarrollo de actividades.

Cuando se otorgue una licencia de funcionamiento en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por las características especiales del predio y que el mismo debe de tener mantenimiento para que se encuentre en correcto estado, el plazo de vigencia es de 4 años, siendo pasibles de ser fiscalizadas posteriormente.

En el presente Proyecto de Ley se han adicionado causales de revocatoria tomando en cuenta aquellas que se han observado que se han venido cometiendo en el Centro Histórico de Lima y que causan el deterioro y debilidad de la estructura de los predios.

La finalidad es cumplir con la norma que menciona que los inmuebles con la condición de inhabitable no deben ser usados de ninguna manera, por poner en riesgo inminente la vida de las personas y complementariamente se dispone que los inmuebles bajo la condición de inhabitable no podrán obtener licencia de funcionamiento.

xx) Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del Centro Histórico de Lima (Artículo 27° al 28°)

El Centro Histórico de Lima es rico en valor inmaterial muchos de ellos no se encuentran reconocidos, por lo que PROLIMA procederá a identificar, investigar, realizar acciones para solicitar el reconocimiento, y promueve la transmisión -tanto para la actual como para las futuras generaciones- de diversas expresiones culturales originarias del Centro Histórico de



Lima, a través del acompañamiento, la acción participativa de los portadores y la difusión del patrimonio cultural, fomentando el fortalecimiento de la identidad de los ciudadanos del Centro Histórico de Lima. Cumpliendo una labor de cautela al patrimonio inmaterial.

xxi) Inscripción registral del Centro Histórico de Lima como Área de Protección Cultural (Artículo 29°)

Buscando la salvaguarda al Centro Histórico de Lima, existe la necesidad de crear un área de protección cultural, la misma que servirá para que todos los bienes que se encuentren en el Centro Histórico de Lima, sean muebles o inmuebles, tengan una carga especial dotando el registro público de publicidad registral, no siendo posible la oposición de terceros en contra de esta carga.

xxii) Impedimento de retiro de condición de monumento (Artículo 30°)

En salvaguarda al patrimonio inmueble, en la norma se genera la directriz que el Ministerio de Cultura es el único ente del Estado competente para retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación.

De tal manera que cualquier otro ente se reserve este derecho y de ser el caso, el ente jurisdiccional intervenga en un proceso de esa manera tendrá un marco legal específico, no pudiendo emitir pronunciamientos que traigan como consecuencia el detrimento del Patrimonio Cultural Inmueble.

xxiii) De la Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima (Artículo 31°)

La Comisión Técnica es un órgano ya creado, la innovación en la norma es que para el ámbito del Centro Histórico se encontrará presidida por PROLIMA, por tener el *expertise* en el Patrimonio Cultural del Centro Histórico de Lima. Sin embargo, para la aprobación de los proyectos será necesario la aprobación por parte del representante del Ministerio de Cultura. De la misma forma, en los demás distritos que conforman el Centro Histórico de Lima intervendrá un representante de estos distritos.



xxiv) Excepciones a la licencia de edificación en el Centro Histórico de Lima (Artículo 32°)

Una forma de ayudar a la dinamización de la formalización y a la recuperación del Centro Histórico de Lima es el que en inmuebles de entorno y de valor monumental moderno dentro del Centro Histórico de Lima, no requieren licencia de edificación las obras de acondicionamiento, refacción y remodelación interior (menor a 150m²). Debiendo remitir una comunicación a PROLIMA, previo a su ejecución, acompañado del cronograma de los trabajos y adjuntando los planos y la memoria descriptiva de la intervención a ejecutar, al menos quince (15) días hábiles antes del inicio de la obra, con el fin que PROLIMA otorgue la asesoría técnica pertinente.

En el caso de los trabajos de acondicionamiento en monumentos e inmuebles de valor monumental requieren de licencia de edificación para su ejecución. Asimismo, para los trabajos de refacción en monumentos e inmuebles de valor monumental están exceptuados de licencia de edificación. Este tipo de intervención no modifica la fábrica inscrita en los registros públicos; o en caso la partida registral del inmueble no cuente con inscripción registral, no pretenden modificar la fábrica original.

Es importante señalar que la presente norma otorga un procedimiento simplificado.

xxv) Intervención de fachadas en el Centro Histórico de Lima y Conformidad de obra con variación en inmuebles del Centro Histórico de Lima, Regularización de obras inconsultas en el Centro Histórico de Lima (Artículo 33°, 34° y 35°)

Como una innovación de la norma se permite la intervención de las fachadas en el Centro Histórico de Lima, de acuerdo con los lineamientos de diseño del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima. PROLIMA podrá diseñar de oficio, según priorización o a solicitud de parte las fachadas de cualquier inmueble en el Centro Histórico de Lima, poniendo la propuesta a disposición de los administrados.

De la misma forma, se podrá otorgar conformidad de obra con variaciones cuando sean inmuebles de entorno dentro del Centro Histórico de Lima que cuenten con licencia de



edificación, siempre que se trate de modificaciones no sustanciales al proyecto aprobado que no alteren la propuesta exterior, la altura aprobada y que no contravengan lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima.

La regularización de obras inconsultas debe de tener la opinión favorable del Ministerio de Cultura y de PROLIMA, en el caso de la demolición total o parcial de un monumento o inmueble de valor monumental, la comisión evaluará la propuesta de reconstrucción o adecuación del inmueble respetando sus valores originales, de ser el caso, lo que no exime de los procesos administrativos y penales al infractor.

xxvi) Sectores de intervención, promoción de los Convenios, sobre la esponsorización (Artículo 36°, 37° y 38°)

Son aquellos que van a establecer los tipos de intervenciones a llevar a cabo en futuros proyectos integrales. Al ser el Centro Histórico de Lima, un ámbito de tratamiento especial que está constantemente expuesto, es necesario el compromiso de los Entes del Estado para que continúe su conservación y mantenimiento.

Con el fin de obtener un mayor financiamiento a las obras, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA, podrá autorizar de manera temporal la colocación de publicidad comercial en los cercos de obra.

xxvii) Estado de emergencia por desastre (Artículo 39°)

El Perú se encuentra ubicado dentro del cinturón de fuego, por lo tanto, se encuentra en riesgo inminente de sufrir una emergencia por un desastre, ante ello, por el estado en que se encuentra el Centro Histórico de Lima, se debe de declarar en emergencia en caso quede gravemente dañado.

Para tal fin, los entes pertinentes, es decir, la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ministerio de Cultura y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento deben de intervenir de

oficio, indistintamente si la propiedad es pública o privada, con el fin de salvaguardar la vida de las personas y de la misma formar el patrimonio cultural de la Nación.

De la misma forma, para una preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, toda intervención debe de ser realizada por profesionales especializados en arqueología y arquitectónico, siendo los idóneos los profesionales de PROLIMA y el Ministerio de Cultura. De la misma forma, por el *expertise* adquirido por PROLIMA en estos 28 años, será quien lidere el proceso de reconstrucción, acompañado por el Ministerio de Cultura, actuando bajo lo estipulado en el del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, con ello se devolverá al Centro Histórico de Lima su memoria urbana y los valores culturales de su Paisaje Urbano Histórico.

De la misma forma y con el fin de salvaguardar la vida y conservar el Paisaje Urbano Histórico, no se permitirá la reconstrucción de edificaciones en zonas de riesgo no mitigables, las cuales serán destinada a la habilitación de espacios públicos. Asimismo, sólo ante esa eventualidad la Municipalidad Metropolitana de Lima quedará facultada automáticamente -y de manera excepcional- a realizar las expropiaciones necesarias para la reconstrucción del Centro Histórico de Lima, recuperando sus valores culturales y su memoria urbana.

De la misma forma y siendo conscientes que es un riesgo latente e imprevisible la Municipalidad Metropolitana de Lima —a través de PROLIMA— desarrollará el "*Plan Integral de Reconstrucción con Cambios del Centro Histórico de Lima*" en conjunto con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, CENEPRED y otras instituciones competentes en la materia.

xxviii) Declaración de interés nacional (Artículo 40°)

La Recuperación del Río Rímac es una responsabilidad de todos los peruanos, por ende, es importante que se declare de interés nacional y de necesidad pública el "Proyecto Especial Paisajístico Río Rímac" en el Centro Histórico de Lima; asimismo, es impostergable obtener áreas verdes para la recreación de la población. La pandemia, ha dejado como lección que es imprescindible que el Centro Histórico cuente con áreas de esparcimiento sano para toda la



familia, por tanto, es necesario se declare de interés nacional y de necesidad pública la "Creación del parque cultural Bicentenario río Rímac".

Asimismo, al ser del interés de todas las personas se insta a que se trabaje con inversión pública y privada, tanto nacional como extranjera, las cuales deben de trabajar con PROLIMA en los proyectos de recuperación bajo los principios de simplicidad, celeridad y transparencia. De la misma forma, se insta a diferentes entes que otorguen los predios para lograr los fines del Proyecto Especial Paisajístico Río Rímac y la Creación del parque cultural Bicentenario río Rímac.

Se le conmina a trabajar a los entes públicos bajo responsabilidad de acuerdo a lo prescrito en el artículo 31 de la Ley 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*.

xxix) La ejecución de intervenciones arqueológicas (Artículo 41°)

El Equipo de Arqueología de Lima del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA, se encargará de la formulación y ejecución de intervenciones arqueológicas en espacios públicos y en predios de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de sus funciones. Asimismo, podrán intervenir en propiedad privada siempre y cuando cuenten con el consentimiento expreso del propietario del inmueble.

xxx) Factibilidad de servicios básicos en Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural (Artículo 42°)

La Ley N° 28687, *Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares*, establece la restricción que en patrimonio cultural no se podrán realizar la entrega de certificados o constancias de posesión, limitando el derecho de los pobladores de contar con servicio básico y contar con vida digna. Ante esta necesidad, se propone la creación de un documento denominado Certificado de Factibilidad de servicios básicos en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual tendrá únicamente el fin de poder solicitar la implementación de los servicios básicos, coadyuvando que los pobladores tengan una vida



digna. Por otro lado, este documento no podrá ser entregado a aquellos que habiten en inmuebles que tengan la condición de inhabitable.

xxxi) Del régimen especial de recuperación de la inversión privada en restauración de inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación para personas naturales y jurídicas (Artículo 43°)

Con el fin de obtener e impulsar la inversión privada en el Centro Histórico de Lima y con ello recuperar el Patrimonio Cultural, se crea un régimen tributario especial con el cual el inversionista tendrá la oportunidad de recuperar parte de la inversión que ha realizado para restaurar los inmuebles del Centro Histórico de Lima, bajo las premisas siguientes:

Para inversiones con fines comerciales: En la ejecución de inversiones privadas con fines comerciales, y que incluyan la recuperación y restauración integral de inmuebles del Centro Histórico de Lima, se plantea el siguiente régimen tributario, posterior a la culminación del proyecto de restauración:

- ***Inversión en inmueble con condición de monumento o valor monumental y/o inhabitable:***

Exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) sobre las ventas realizadas en el inmueble restaurado por un periodo de 10 años o hasta que dicho beneficio acumulado resulte equivalente al 50% del total de la inversión total efectuada

- ***Inversión en el resto de inmuebles del Centro Histórico de Lima:***

Exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) sobre las ventas realizadas en el inmueble restaurado por un periodo de 10 años o hasta que dicho beneficio acumulado resulte equivalente al 30% del total de la inversión total efectuada.

Para proyectos inmobiliarios: Para inversiones privadas destinadas a proyectos inmobiliarios en inmuebles del Centro Histórico de Lima, se plantea el siguiente régimen tributario, posterior a la culminación del proyecto:

- ***Proyecto inmobiliario en inmueble con condición de monumento o valor monumental y/o inhabitable:***



Descuento del 50% del Impuesto a la Renta de la persona natural o jurídica titular del proyecto, por un periodo de 10 años o hasta que dicho beneficio acumulado resulte equivalente al 50% del total de la inversión total efectuada.

- ***Inversión en el resto de inmuebles del Centro Histórico de Lima:***

Descuento del 50% del Impuesto a la Renta de la persona natural o jurídica titular del proyecto, por un periodo de 10 años o hasta que dicho beneficio acumulado resulte equivalente al 30% del total de la inversión total efectuada.

Los contribuyentes deberán tener un periodo mínimo de permanencia de un año en el Registro Único de Contribuyentes, así como haber cumplido con sus obligaciones tributarias en el mismo plazo.

xxxii) Mecenazgo (Artículo 44°)

- a) La deducción, como gasto de las donaciones o aportes efectuados por los mecenas culturales hasta el 10% (diez por ciento de la renta neta de tercera categoría y hasta 10% (diez por ciento) de la renta neta de trabajo y renta de fuente extranjera.
- b) La exoneración del impuesto general a las ventas a la importación de bienes destinados a las actividades relacionadas con la recuperación, conservación y restauración de los bienes culturales muebles e inmuebles del Centro Histórico de Lima.

La Real Academia Española (RAE) define al Mecenazgo como la *"protección o ayuda dispensadas a una actividad cultural, artística o científica"*. Se trata de una colaboración desinteresada por parte del mecenas, que actúa movido por el altruismo y es fruto de su compromiso social, el cual puede ser persona natural o jurídica, de derecho privado.

Aquella persona que es un mecenas obtendrá los siguientes beneficios: Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley tienen un plazo de 10 (diez) años, contados a partir de su vigencia.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene un impacto significativo en el funcionamiento de los esfuerzos de recuperación del Centro Histórico de Lima y del interrelacionamiento de diversas entidades competentes. En este sentido, los organismos públicos que se verán impactados por el presente Proyecto de Ley son el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA, la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Cultura, en tanto las funciones de estas entidades se verán modificadas en torno a su involucramiento con los procesos de recuperación del Centro Histórico de Lima.

En torno a los beneficios, la presente iniciativa legislativa promueve la concentración de los procesos competentes en el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA, dotándolos así de mayor eficiencia y responsabilidad ya que el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA cuenta con personal y *know-how* especializado en los procesos de recuperación de los bienes inmuebles y muebles que componen el Centro Histórico de Lima.

Por este motivo, el presente Proyecto de Ley tendrá un impacto positivo al reducir la carga del Ministerio de Cultura en torno a diversos procesos que en la actualidad no se llevan con la eficiencia y celeridad necesaria para poder implementar adecuadamente el Plan Maestro aprobado de recuperación del Centro Histórico de Lima. Asimismo, la implementación de dicho plan tendrá un impacto significativo en la competitividad del Centro Histórico de Lima con relación a otros centros históricos de la región, potenciando así la actividad comercial y el turismo nacional. Por ende, es imperativo dotar de un adecuado marco legal para poder llevar a cabo la recuperación del Centro Histórico de Lima con la mayor celeridad y eficiencia posible. Esto, se suma a beneficios tributarios acotados en torno a tasas diferenciadas de IGV y deducciones adicionales del Impuesto a la Renta, con el fin de promover la atracción de inversión privada en el Centro Histórico de Lima y su canalización hacia la recuperación y puesta en valor de inmuebles patrimoniales en mal estado.

En cuanto a los costos, la presente iniciativa legislativa generará un impacto en los procesos actuales del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA. Por este motivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima tendrá que probablemente incrementar el presupuesto de dicha entidad, para que esta pueda incrementar

su capacidad institucional para suplir las responsabilidades que la presente iniciativa legislativa les confiere. Más aún, este Proyecto de Ley tiene un impacto en el erario público, ya que generará el incremento de la inversión en el Centro Histórico de Lima. Asimismo, es importante notar también que las tasas diferenciadas del Impuesto General a las Ventas (IGV) dentro del ámbito del Centro Histórico de Lima, así como las deducciones del Impuesto a la Renta en los proyectos de inversión en torno a la recuperación privada de inmuebles patrimoniales, tendrá un impacto fiscal que el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá que contemplar.

No obstante, esta financiación extraordinaria es necesaria para poder potenciar la importante labor de recuperación que realiza el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA, la cual tiene un impacto trascendental en la promoción del consumo, el turismo y el bienestar general de la ciudad de Lima.

V. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La norma propuesta establece condiciones especiales para el órgano encargado del desarrollo y sostenibilidad del Centro Histórico de Lima, a fin de cumplir con sus funciones. Ello, debido a que el mismo, por su naturaleza única, requiere de normas específicas para llevar a cabo el encargo que le ha sido dado. Se encuentra enmarcada, no obstante, en las leyes sobre la materia y sólo se están introduciendo criterios técnicos surgidos del análisis de la gestión realizada en los que se ha podido comprobar que la norma general no es adecuada para ello.

Debemos recordar que el Centro Histórico de Lima ha sido inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, por habersele reconocido Valor Universal Excepcional. Esto, como es lógico, hace que tenga requisitos de protección y gestión adicionales y únicos que hacen necesario que se adecúe la legislación que lo rige.

Por lo demás el Centro Histórico de Lima sigue estando sujeto a la Constitución Política del Perú, la Ley General de Patrimonio Cultural y las demás normas sobre la materia, excepto en aquello que en esta Ley se está considerando.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL



Dentro de los grandes objetivos del Acuerdo Nacional, el objetivo, referido a Democracia y Estado de Derecho, se señala específicamente una política dedicada a la afirmación de la identidad nacional. Textualmente señala el compromiso para *consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de la diversidad étnica cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.*

No cabe duda que adecuar la legislación para lograr una mejor gestión de uno de los principales sitios de nuestro patrimonio cultural guarda perfecta armonía con este objetivo, logrando así proteger y difundir la memoria histórica del país y fortalecer la identidad cultural de todos los peruanos. El Patrimonio Cultural de la Nación es parte de la identidad de todos los peruanos, de esa maravillosa fusión que ha dado lugar a nuestra cultura, por lo que todo intento por preservar nuestra identidad constituye un claro avance hacia el cumplimiento del primer objetivo trazado por el Acuerdo Nacional.